VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO, RESPECTO A LA ACTA DE MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/CGES/2031/2019 Y ACUMULADOS; EN CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 3174/2019.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 20:00 veinte horas del día 18 dieciocho de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, situada Calle Libertad, No 200, zona Centro, Guadalajara Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo el Secretario de Comité y Titular de la Unidad de Transparencia el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Lic. Octavio López Ortega Larios, Director General de Gestión Pública de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, en su calidad de suplente del Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, Dr. Macedonio Tamez Guajardo, Coordinador General Estratégica de Seguridad en el Estado de Jalisco; quien por cuestiones de agenda no fue posible acudir a la presente sesión de trabajo y la presencia del suscrito, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de la totalidad de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que con fundamento en los arábigos 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, se hace constar que la presente se efectúa con la presencia de dos de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado, que representa la mayoría simple existiendo el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 18 dieciocho de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información LTAIPJ/CGES/2031/2019 y acumulados, del cual se derivó el Recurso de Revisión 3174/2019.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Secretario de Comité y Titular de la Unidad de Transparencia el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

La presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que resulta aplicable al contenido de la solicitud de acceso a la información que se iniciara bajo el número de expediente LTAIPJ/CGES/2031/2019; así como tomando en consideración a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día de fecha 13 trece de Diciembre del presente año, a las 14:33 catorce horas con treinta y tres minutos, remitido por el C. GUADALUPE ZAZUETA HIGUERA, Actuario de la Ponencia de la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; mediante el cual adjuntó el OFICIO PC/CPCP/2500/2019, de fecha 10 diez de Diciembre del año que transcurre, suscrito por la MTRA. CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO Y JULIOCESAR COVA PALAFOX, en su carácter de Comisionada Presidente y Secretario de Acuerdos de la Ponencia, ambos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Jalisco; mediante el cual emiten el Acuerdo de fecha 10 diez de Diciembre del presente año, en el que se ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 3174/2019, promovido por el C. CARLOS ALONSO REYNOSO; el cuál originalmente lo interpuso ante ese Organismo Público el día 04 cuatro de diciembre del presente; señalando como inconformidad, lo que a continuación se indica:

"... Con base en la resolución de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, considero que: Evidencia el incumplimiento del principio constitucional del derecho de acceso a la información, el cual establece: "Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información" (Art. 6º, Apartado A, fracción 1)

Incumple con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 18 al 20, así como 138 y 139, al presumir la existencia de la información, pues la actuación en un operativo vial está dentro de las competencia y funciones de los servidores públicos que lo definieron, decidieron, aplicaron y realizaron, no fue documentado y la Unidad de Transparencia no ofrece elementos que den certeza de que se realizó una búsqueda exhaustiva, ni aporta elementos que motiven dicha inexistencia.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia determina la inexistencia sin cumplir con lo establecido tanto en la Ley General (artículos 139 y 139), como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Artículos 30, numeral 1, fracciones II y 111; 86 Bis; así como 138 y 139); con lo que el Comité de Transparencia debió confirmar la existencia y éste dar vista al órgano de control interno de la dependencia.

Es preciso resaltar que la Unidad de Transparencia no aportó elementos, incluso, que sustente la invocación del criterio 07/17, y que den certeza incluso de la no existencia de disposiciones normativas que eximan a la autoridad a no documentar la realización de operativos viales.

Finalmente, resulta como mecanismo de dilación de acceso a la información para el solicitante que el sujeto obligado sugiera "agotar la búsqueda en la Secretaría de Transporte, ya que ellos pudieran contar con la información solicitada por el peticionario", puesto que en ejercicio de sus atribuciones la Unidad de Transparencia pudo derivar la solicitud a esa dependencia que depende de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, la cual tiene su propia Unidad de Transparencia. Incluso, manifiesta desconocimiento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco-el orientar a la Secretaría de Transporte, cuando la esta secretaría, no tiene la facultad de "organiza, dirigir y supervisar' la vialidad, y sí la Secretaría de Seguridad (Artículo 31, numeral 1, fracción IV; y ver artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco).

Por su atención, gracias...".

De igual formar tomando en consideración el precedente del contenido de la solicitud de acceso a la información receptada en esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, a las 15:05 quince horas con cinco minutos del día 20 veinte de Noviembre del presente año, a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia transparencia.cges@jalisco.gob.mx, acompañado del oficio CGEGT/UT/13265/2019, suscrito por el C. Oscar Moreno Cruz, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, con motivo de la petición que fuese presentada ante ese sujeto obligado a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 08489619; así como la solicitud de acceso a la información recibida a las 15:42 quince horas con cuarenta y dos minutos del día 20 veinte del mes y año en curso, en la citada Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 08557719; así como por último la petición derivada a través del correo electrónico oficial de la misma, acompañada del oficio AMS/190/2019, signado por la Licenciada Silvia García Herrera, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara, en virtud de la requerimiento ingresado inicialmente ante ese sujeto obligado a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 08557919; las cuales se procedió a su acumulación en los términos de lo

dispuesto por el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicado de forma supletoria de conformidad al numeral 7º punto 1 fracción II de la Ley de la materia, en donde solicita literalmente el acceso a la siguiente información:

"EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019, A PARTIR DE LAS 14:00 LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE REALIZÓ UN OPERATIVO CERRANDO TODOS LOS ACCESOS DESDE LAS LATERALES HACIA CENTRALES DE LA AV. LÁZARO CÁRDENAS EN EL SENTIDO ESTE-OESTE QUIERO SABER EL NOMBRE DEL RESPONSABLE ASÍ COMO EL DE LA PERSONA QUE DISEÑO Y ORDENÓ LA APLICACIÓN DEL OPERATIVO Y QUIERO SABER CUÁL FUE LA JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR DICHO OPERATIVO." (SIC)

El Secretario de Comité y Titular de la Unidad de Transparencia el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes la concerniente a:" no es procedente permitir el acceso de la información solicitada y que se hace consistir en: "...NOMBRE DEL RESPONSABLE ASÍ COMO EL DE LA PERSONA QUE DISEÑÓ Y ORDENÓ LA APLICACIÓN DEL OPERATIVO ..." (SIC); toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información Reservada y Confidencial. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna; lo anterior es así, pues es de considerarse que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo que tienen y/o tuvieron la responsabilidad de desarrollar y aplicar las políticas de seguridad y prevención vial en el Estado, además se debe tomar en cuenta que la función de la Secretaría de Seguridad de Jalisco a través del personal operativo, es la que atiende, vigila y supervisa las acciones tendientes a prevenir y combatir delitos e incidentes viales; y por la naturaleza de las funciones que éstos realizan, no se descarta que un tercero afectado de una acción inherente a su labor preventiva y vial pueda tener algún interés particular de obtener información precisa de nuestro personal operativo, por lo que al entregar la información solicitada se pondría en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta personas cercanas del elemento operativo que acorde a sus facultades emitió indicaciones, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, la cual resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades que se realizan por parte de la Policía Vial, pues la información requerida se refiere a información sensible que atañe al estrategias operacionales de elementos operativos, en donde no se puede descartar que un tercero que tenga algún interés particular en contra de determinado elemento, y al hacer pública la información que se peticiona se estaría otorgando datos ciertos y precisos que conlleven a identificar y localizar a los mismos, y así materializar sus objetivos en detrimento de su integridad física de éstos y personas cercanas a ellos y hasta los fines institucionales; por lo que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de atender, vigilar y supervisar las acciones tendientes a prevenir y combatir delitos e incidentes viales; como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial, del cual carece de legitimidad para hacerse llegar; en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a personal operativo vial, así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado; así pues, este Comité de Transparencia considera que la divulgación de dicha información atenta contra el interés público protegido por ley, lo cual conlleva un riesgo significativo en las labores de seguridad pública estatal dedicado a la seguridad vial; de lo que da cabida a la necesidad de mantenerla en reserva, puesto que supera al interés particular de conocerla.

En mi carácter de Secretario de Comité y Titular de la Unidad de Transparencia el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido al Secretario del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad: "Se Aprueba"

Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad: "Se Aprueba"

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad. "Ausente por cuestiones de agenda"

## DICTAMEN:

PRIMERA.- Este Comité de Transparencia, estima procedente NEGAR el acceso a: "...NOMBRE DEL RESPONSABLE ASÍ COMO EL DE LA PERSONA QUE DISEÑÓ Y ORDENÓ LA APLICACIÓN DEL OPERATIVO ..." (SIC); toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de RESERVADA Y CONFIDENCIAL, lo anterior tomando en consideración que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo vial que por las actividades que desempeñan en esta Secretaría de Seguridad, no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta improcedente ministrar información pretendida. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad; ello con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 3º, 17.1 fracción I, inciso a), c) y f), 18, 20 punto 1 y 2, 21.1 fracción I, 22, 23, 25 punto 1 fracciones X y XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

SEGUNDO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y Confidencial y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, para que, en nombre de dos de sus integrantes de este Órgano Colegiado, realice los actos positivos respectivos con la información proporcionada por la Encargada del Despacho de la Comisaría Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa; ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; debiendo notificar además el contenido del presente dictamen al quejoso el alcance y los resolutivos del presente dictamen de clasificación; emita la respuesta correspondiente y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada y aquí clasificada por tratarse de información de carácter Reservada y Confidencial; esto a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes; ; asimismo, en cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta.

En uso de la voz el Secretario de Comité y Titular de la Unidad de Transparencia el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado, COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo;

LIC. OCTAVIO LÓPEZ ORTEGA LARIOS.

DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO SECRETARIO DEL COMITÉ